

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 24 de Marzo de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre fomento de electrificación autónoma de núcleos rurales aislados
I.B.52

La existencia en nuestra Comunidad de núcleos rurales altamente diseminados, junto a la necesidad de potenciar energías alternativas que por una parte contribuyan a paliar el déficit energético y por otro a la mejora de la calidad de vida, hacen aconsejable la adopción de una serie de medidas que contribuyan a tales fines.

Artículo 1.— Objeto

Por la presente Orden dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se establecen una serie de medidas que tienen por objeto facilitar la electrificación autónoma de los núcleos rurales aislados.

Artículo 2.— Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se recogen en el artículo siguiente:

Los residentes permanentes en núcleos rurales aislados tradicionales, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, carentes de líneas de suministro de energía eléctrica, que instalen grupos electrógenos o elementos generadores de energía alternativa. Se entiende como residentes permanentes los que ocupan la vivienda al menos diez meses al año de forma continua.

Artículo 3.— Subvenciones

Las subvenciones que podrán concederse serán:

— Primera instalación, destinada a uso de vivienda, o a usos agrícolas o ganaderos, subvención de hasta el 70% de la inversión con un límite máximo de 300.000 pesetas.

— Ampliaciones destinadas a usos de vivienda, agrícolas o ganaderos, subvención de hasta el 60% de la inversión con un límite máximo de 250.000 pesetas. Las instalaciones, incluidas las ampliaciones, no podrán exceder de 3 metros cuadrados de placas solares o 300 vatios instalados y un grupo electrógeno de 3.000 vatios.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4.— Solicitud

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de Mayo para cada ejercicio presupuestario.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el caso de promotor individual: Fotocopia de DNI.
- Declaración de que el solicitante se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Descripción valorada de las inversiones acompañando presupuesto y/o facturas proforma y localización de las mismas.
- Certificación del Ayuntamiento en el que se localicen las inversiones haciendo constar expresamente que el solicitante reside de forma permanente, es decir, que ocupa su vivienda de forma continua, al menos diez meses al año.

La Certificación deberá estar firmada por el Secretario del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde.

Tramitación y concesión:

Artículo 5.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, se le podrá tener por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá recabar del solicitante información o documentación complementaria en concepto de mejora voluntaria de la solicitud.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 6.— En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Artículo 7.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El plazo para resolver comenzará el 1 de Junio y finalizará el 31 de Octubre de cada ejercicio presupuestario.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

En la graduación de la subvención, se valorará preferentemente la

adecuación de la inversión a realizar con el objeto señalado para cada medida que se contempla en la presente Orden, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta:

- Primera instalación
- Localidad en la que se ubique la instalación

Artículo 8.— En la Resolución de concesión se establecerá un plazo para justificar la inversión adecuado a la actuación subvencionada.

Así mismo, en la Resolución de concesión se establecerán las condiciones particulares determinantes de la misma.

El beneficiario podrá solicitar una prórroga para la ejecución de la inversión siempre que exista causa justificada y se acredite documentalente ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. La prórroga deberá solicitarse, en todo caso, antes de que transcurra el plazo que para justificar la inversión se señala en la Resolución de concesión.

Artículo 9.— La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días, a partir del siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden y en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR n° 45, 14-4-92).

Artículo 10.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, la cual deberá mantener la afectación a la finalidad perseguida durante un plazo mínimo de 2 años, a contar desde la fecha del Certificado de comprobación de la inversión, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El beneficiario deberá comunicar, en el momento en que se produzca, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11.— Por la Dirección General de Industria se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones en la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Si se produjera concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, se procederá así mismo a modificar la Resolución de concesión.

Abono de la subvención:

Artículo 12.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionada, lo que se acreditará, dentro del plazo establecido en la Resolución de concesión, mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Justificación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se acreditará de conformidad con lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, anteriormente citado.

Artículo 13.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 14.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al correspondiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15.— En la gestión y responsabilidad por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 16.— Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.

Disposición Adicional Primera.— Las subvenciones concedidas para las actuaciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja para la misma actuación subvencionada.

Disposición Adicional Segunda.— La Consejería de Industria, Trabajo